



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: RIN 147/2017.

ACTOR: PARTIDO NUEVA ALIANZA.

AUTORIDAD	RESPONSABLE:
CONSEJO	MUNICIPAL DEL
ORGANISMO	PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL	EN SAN RAFAEL,
VERACRUZ.	

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintiuno de junio de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RADICACIÓN, REQUERIMIENTO Y VISTA** dictado ayer, por el Magistrado **JOSÉ OLIVEROS RUIZ**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las diez horas del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación.
DOY FE.-----

ACTUARIA

DIANA MARCELA HERMOSILLA BENÍTEZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



Tribunal Electoral
de Veracruz

RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: RIN 147/2017

ACTOR: PARTIDO NUEVA
ALIANZA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL EN SAN RAFAEL,
VERACRUZ

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a
veinte de junio de dos mil diecisiete.**

VISTO el acuerdo de dieciocho de junio del año en curso, y recibido en esta ponencia al día siguiente, signado por el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, mediante el cual turna a la ponencia a cargo del **Magistrado José Oliveros Ruiz**, el expediente relativo al Recurso de Inconformidad identificado con la clave **RIN 147/2017**, formado con motivo de la demanda presentada por el Partido Nueva Alianza, por conducto de su representante propietario ante el Consejo Municipal Electoral del Organismo Público Local Electoral, en San Rafael, Veracruz;

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, Apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 370 y 422, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, se **acuerda**:

PRIMERO. Recepción y radicación. Se tiene por recibido el expediente en el que se actúa y se radica en la ponencia a mi cargo.

SEGUNDO. Actor y domicilio. Conforme al artículo 362, fracción I, inciso b), se tiene como actor al Partido Nueva Alianza,

toda vez que en el acuerdo de turno se le requirió al actor domicilio en la ciudad sede de este Tribunal electoral, se reserva acordar lo conducente hasta en tanto la parte actora informe al respecto en el plazo concedido, se tiene por autorizadas a las personas que menciona el actor en su demanda.

TERCERO. Informe circunstanciado. Se tiene a la Secretaria del Consejo Municipal, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en San Rafael, Veracruz, rindiendo el informe circunstanciado respectivo, en términos del artículo 367 del Código Electoral local.

CUARTO. Tercero Interesado. Se tienen por presentados los escritos por los cuales el representante del Partido de la Revolución Democrática, ante dicho Consejo Municipal y el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, quienes comparecen como terceros interesados, el cual se reserva para que este Tribunal determine lo conducente en el momento procesal oportuno.

QUINTO. Requerimiento al Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Se solicita a dicha autoridad que de no existir inconveniente alguno, remita:

1) Copia certificada del dictamen de gastos de campaña relativos a la elección municipal de San Rafael, Veracruz, en lo correspondiente a la candidata Luis Daniel Lagunes Marín, contendiente por la coalición PAN-PRD "Veracruz, el Cambio Sigue", en el proceso electoral 2016-2017, lo anterior en virtud que el actor al interponer Recurso de Inconformidad que nos ocupa, demandó la nulidad de la elección por rebase de tope de campaña, aprobado por acuerdo OPLEV/CG053/2017, del Consejo General del Organismo Público Local Electoral, en sesión de quince de marzo, en el cual se estableció que dicho tope de campaña sería por la



Tribunal Electoral
de Veracruz

RIN 147/2017

cantidad de \$ 267,539. 00 (Doscientos sesenta y siete mil quinientos treinta y nueve pesos 00/MN).

En caso de no poder remitirlo, informe las razones y en su caso la fecha probable en que podría atender el presente requerimiento.

2) Informe si existen quejas ante esa instancia respecto al presunto rebase de gastos de campaña, atribuidos al candidato y la elección antes referida, en el proceso electoral 2016-2017. De existir, cuál es su estado procesal o si esta ya fue resuelta, y de ser así, se sirva remitir copia certificada de la misma.

Lo anterior, en el plazo **de setenta y dos horas siguientes a su notificación**, debiendo remitir las constancias debidamente certificadas que acrediten lo inconformidad, por la vía más expedita a la dirección de este Tribunal: calle Zempoala, número 28, Fraccionamiento los Ángeles, Xalapa, Veracruz, C.P.91060.

SEXTO. Vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. En atención a que el partido actor pretende hacer valer dentro del presente recurso de inconformidad, motivos de agravio relacionados con la materia de fiscalización por el presunto rebase del tope de gastos de campaña de la elección de Ayuntamiento del Municipio de San Rafael, Veracruz, atribuido a Luis Daniel Lagunes Marín, contendiente por la coalición PAN-PRD "Veracruz, el Cambio Sigue",

Se ordena dar vista de tales motivos de agravio a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que conforme a sus atribuciones legales determine lo que en derecho corresponda.

Al efecto, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que certifique la copia del escrito de recurso de inconformidad promovido por el partido actor, así como de las pruebas que para esos efectos exhibe en su demanda por rebase de tope de gastos de campaña.

SEPTIMO. Requerimiento de Procedimientos Especiales Sancionadores. Del escrito de demanda, el actor refiere que interpuso diversos escritos de queja en contra del candidato Luis Daniel Lagunes Marín, en las siguientes fechas del presente año: dos quejas el catorce de mayo, una queja el veintisiete de mayo, dos quejas el treinta de mayo, una queja el treinta y uno de mayo, una queja el dos de junio, así como una queja el tres de junio.

En tal virtud, se requiere al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para que informe el estado procesal de dichas quejas, y si actualmente existe en trámite alguna otra ante dicha autoridad, en contra de Luis Daniel Lagunes Marín, en su calidad de candidato a Presidente Municipal, postulado por la coalición PAN-PRD "Veracruz, el Cambio Sigue".

En cualquier caso, deberá proporcionar la información relacionada y realizar los trámites necesarios para la debida integración de esos asuntos y remitirlos a la mayor brevedad posible a este órgano jurisdiccional para su urgente resolución.

Lo anterior, en el plazo **de setenta y dos horas siguientes a su notificación**, deberá remitir las constancias debidamente certificadas que acrediten lo informado, por la vía más expedita a la dirección de este Tribunal: calle Zempoala, número 28, Fraccionamiento los Ángeles, Xalapa, Veracruz, C.P.91060.

OCTAVO. Requerimiento al Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Se solicita a dicha autoridad que remita informe referente a la existencia de quejas en materia de radio y televisión, en contra de Luis Daniel Lagunes Marín, contendiente por la coalición PAN-PRD "Veracruz, el Cambio Sigue", en la elección de ayuntamientos en el proceso electoral 2016-2017 en esta entidad federativa.

En caso positivo, deberá informar cuál es su estado procesal o si ya fue resuelta; de ser así, se sirva remitir copia certificada de la misma.



Tribunal Electoral
de Veracruz

RIN 147/2017

Lo anterior, en el plazo de setenta y dos horas siguientes a su notificación, debiendo remitir las constancias debidamente certificadas que acrediten lo informado, por la vía más expedita a la dirección de este Tribunal: calle Zempoala, número 28, Fraccionamiento los Ángeles, Xalapa, Veracruz, C.P.91060.

NOVENO. Vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En atención a que el partido actor pretende hacer valer motivos de agravio relacionados con la materia de radio y televisión dentro del presente recurso de inofortuna, se ordena dar vista de la demanda y sus anexos al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que conforme a sus atribuciones legales, determine lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE, por oficio al Consejo General y a la Unidad Técnica de Fiscalización ambos del Instituto Nacional Electoral, así como al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz; por estrados a las partes y demás interesados, así como en la página de internet de este Tribunal, conforme a los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral, así como 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Magistrado instructor **José Oliveros Ruiz**, integrante de este Tribunal Electoral de Veracruz, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta que da fe.

MAGISTRADO

JOSÉ OLIVEROS RUIZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA**

**OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ
ARRIAGA**